

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpan las clases en las mismas por más de ocho días, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con la oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmación se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas, y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una protección dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha

de ser de larga duración. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocación cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educación de los niños, han acudido á la superioridad lamentándose, después de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la misión que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervención, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamente las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesión, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.ª Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.ª Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes, con expresión de sus circunstancias.

4.ª Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, infor-

mando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba dárseles.

5.ª La Junta, en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente día en el BOLETIN OFICIAL los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.ª Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comisión del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 de Junio de 1894.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0 28
Idem de cebada.....	0 67
Idem de paja.....	0 24
Litro de aceite.....	1 23
Kilogramo de carbón.....	0 18
Idem de leña.....	0 03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 20 de Junio de 1894.—V.º B.º: Mathet.—Camilo Pozzi.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 31 de Mayo de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Huerta y Romillo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1894

### Hospital

1 Juan Sandoval Enrique.—Reclámese del Excmo. Sr. Alcalde de esta corte certificación del padrón de los años 1891 y 92 referente á este mozo.

4 Saturnino Alcázar Torrijos.—Reclámese del Excmo. Sr. Alcalde de esta corte certificación del padrón de los años 1891 y 92 referente á este mozo.

62 Pablo Hernández García.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

182 Vicente Raso Olmeda.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

228 José Expósito.—Soldado sor-teable por haber resultado útil.

290 Antonio García Gómez.—Reclámese del Excmo. Sr. Alcalde de esta corte certificación del padrón de los años 1891 y 92 referente á este mozo.

291 Francisco Fortúnez Rivera.—Reclámese del Excmo. Sr. Alcalde de esta corte certificación del padrón de los años 1891 y 92 referente á este mozo.

292 Pedro Oniga Rey.—Reclámese del Excmo. Sr. Alcalde de esta corte certificación del padrón de los años 1891 y 92 referente á este mozo.

293 Juan Trillo Pazos.—Reclámese del Excmo. Sr. Alcalde de esta corte certificación del padrón de los años 1891 y 92 referente á este mozo.

**Inclusa**

40 Fernando Santana de los Ríos.—Útil condicionalmente.

140 Jesús Ferreiro Neira.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

194 Generoso Romero Pérez.—Oficiase á la Comisión provincial de Bilbao á fin de que sea tallado.

195 Santos Cruz Piquero Martínez.—Soldado sorteable por haber desistido de su excepción.

307 Isidoro Pérez Rodríguez.—Soldado sorteable por haber desistido de su excepción.

**Latina**

74 Augusto Miguel García.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

**Audiencia**

81 Agustín Moreno Sabnquillo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

**Universidad**

192 Pablo Pon Peláez.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

208 Joaquín Cabañero Méndez.—Reconocido útil, pendiente de justificar la excepción comprendida en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1893****Hospital**

20 Antonio Mena Velázquez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

98 Pablo Lirio Rojo.—Prófugo.  
202 Manuel Lago Daza.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

**Inclusa**

129 Eduardo López Pérez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

297 Román Miguel Aguilera.—Inútil: Talla, 1'540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

**Buenavista**

93 Jorge González Ruiz.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

**Hospicio**

125 Eduardo Haro.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

**Universidad**

131 Francisco Correa Pardenillas.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

**Vallecas**

8 Mateo Alcázar Pérez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

31 Juan Francisco Pérez Ramos.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

**Villarejo de Salvanes**

12 Isidro Pérez Martínez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1892****Hospital**

124 Andrés García Sanz.—Exceptuado: continúa recluta en depó-

sito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

147 Antonio Candela Masía.—Útil condicionalmente.

266 José Adalia Peña.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

282 Carmelo Díez Valdés.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

325 Carlos Vidal Gómez.—Prófugo.

**Inclusa**

29 Antonio Sánchez Almendariz.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

394 Manuel Gallego López.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

**Buenavista**

134 Valentín Mainón Salas.—Reconocido el padre impedido para el trabajo.

**Vallecas**

30 Leandro José Hipólito Rodríguez Castillo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

**Cercedilla**

7 Enrique Barral Morales.—Talla, 1'575 mm.: exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación.

**Torreledones**

3 Mariano Rubio Rubio.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

**Somosierra**

1 Angel Julián San Hernanz.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1891.****Hospital**

7 Miguel Sánchez Varela.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Hospital**

241 Roberto López Delicado.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

264 Eladio Fernández Diego.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

272 Joaquín Moreno Pavón.—Prófugo.

**Congreso**

132 José María Trillo Figueroa Berriozabal.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS****Madrid  
Secretaría**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las nueve

de la mañana, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del interior para el año económico de 1894-95.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 15 del actual para la venta del solar número 6 con fachada á la calle de Sagasta, resultante de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Marzo anterior y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 7 de Julio de 1894 á las diez de su mañana, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Don Pedro López Ferreiro, contra Doña Vicenta Dolores, Antonia Ferreiro, el abogado del Estado y los herederos de Doña Loreto Ferreiro, y por la rebeldía de éstos los estrados del Juzgado, sobre preferente derecho á los bienes del mayorazgo de Villabos, previa nulidad de documentos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Mayo de 1894. El Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de una como demandante Pedro López Ferreiro, de esta vecindad, de ocupación portero, por su propio derecho, que disfruta el beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador D. Pedro Gauna, y defendido por el Licenciado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, y de otra parte como demandada Doña Vicenta Dolores, Antonia Ferreiro, de esta vecindad, de ocupación sus labores, por su propio derecho, con licencia de su marido Don Lorenzo de Torres, que disfruta el beneficio legal de pobreza, representada por el procurador D. José Arana y González, y defendida por el letrado D. Eduardo Romero Paz, y de otra parte el abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, y también como demandados los herederos de Doña Loreto Ferreiro, y por su ignorado paradero y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre preferente derecho á los bienes relictos por D. Pedro Antonio

Ferreiro y D. Pedro Andrés Ferreiro, constitutivos del mayorazgo de Villabos, previa nulidad de los documentos con que los demandados justifican su parentesco con los Ferreiros.

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo á Doña Vicenta Dolores, Antonia Ferreiro, de la demanda interpuesta por Don Pedro López Ferreiro, á quien condeno á perpetua silencio y en las costas de estos autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales por la rebeldía de los herederos de Doña Loreto Ferreiro, espide el presente en Madrid á 20 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Cándido Golano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan Quinto Soler; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á á todas las Autoridades de la Nación y mando á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado ó á la Carcel Celular á mi disposición del referido Cándido Golano.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1894.—Luis Rodríguez Llera.—El Actuario, Juan Martos.

**LATINA**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita por la presente á Eulogio Saez Romo, que habitó en el Paseo Imperial, núm. 9, para que dentro del término de cinco días comparezca en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en los autos que se siguen á instancia de Doña María Molina y Maseda contra su esposo D. Leopoldo Rey Fernández, sobre depósito de la primera, se ha presentado por esta un escrito, acompañado de su copia, por el que Doña María Molina y Maseda solicita la reemoción de su depósito, al efecto de que se constituya con el carácter de definitivo, en la persona de su señora madre, á cuyo escrito recayó la siguiente «Providencia.—Juez interino, Sr. Gil y Cervera.—Madrid 17 de Mayo de 1894. En virtud de lo que aparece en la anterior comparecencia, entréguese la copia que se acompaña á D. Leopoldo Rey Fernández, á quien se confiere traslado por tér-

mino de tres días. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fé.—Luis Gil.—Ante mí, por mi compañero García Inés, Severiano de Diego.»

Y con el fin de notificar á D. Leopoldo Rey la anterior providencia, por ignorarse su domicilio, en providencia de 3 del actual se acordó publicar la presente que para el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmo en Madrid á 20 de Junio de 1894.—V.º B.º: J. Carlos y Alf.º.—El Escribano, Juan García Inés.

#### PALACIO

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio interino, de esta corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un sujeto conocido por Manolo el Aragonés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, ó se presente en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un reloj de sobremesa de la oficina de reclamaciones del Ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Manolo el Aragonés, conduciéndole caso de ser habido á la prisión celular en tal clase de detenido, dejándolo en ella á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1894.—Francisco Manzano.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.—Es copia, González Bedmar.

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte,

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del infrascrito se ha sustanciado por repartimiento, juicio declarativo de menor cuantía, cuya cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo que se publicó en el día de su fecha, dicen así:

«Cabeza.—En la villa de Madrid á 11 de Junio de 1894; el Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, instados por el Procurador D. Gregorio Fernández Vares en representación de D. Cristóbal González Martos, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, que se defiende por sí mismo, contra D. Juan de Goyeneche, tercer Secretario del Consulado de España en Bruselas, mayor de edad, representado por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Goyeneche al pago á D. Cristóbal González Martos, de 1.250 pesetas de principal, intereses de esta suma á razón del 3 por 100 mensual desde el 31 de Agosto de 1893 y al de las costas causadas y que se causen hasta reintegrarse totalmente el acreedor de todas las mencionadas responsabilidades. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado é

insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*, á no ser que solicite el actor se notifique personalmente al litigante rebelde, lo pronuncio, mando y firmo: Francisco Manzano.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la misma, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 20 de Junio de 1894.—Francisco Manzano.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 65

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García, natural de Cangas de Onís (Oviedo), de diez y ocho años de edad, soltero, sirviente que fué de D. Tomás Abascal, calle de Mendizábal, núm. 6, vaquería, y que sus padres habitan en la de Montealeón, 3, lechería, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción en su caso á este referido Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 21 de Junio 1894.—Francisco Manzano.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

#### ALCALA DE HENARES

Por el presente edicto se cita y llama al pariente ó parientes más próximos que pudiera tener Manuel Blasco, pastor que estaba al servicio de D. Vicente Las Heras, en la finca denominada la Elipa, término de Vicalvaro, y que fué muerto y robado el día 11 de los corrientes, en el sitio denominado Fuente de la Cruz del Clérigo, para que en término de cuarto día desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración sobre lo conducente y hacerles el ofrecimiento del sumario.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Junio de 1894.—V.º B.º: Espuñes.—Licenciado, Pedro Taracena.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Leoncía Otero, de veintitrés años, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal

del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Morales, de veintidós años, cajista de imprenta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Gran, de treinta y ocho años, sirviente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Pedro Viejo, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Sanz Bustondoy, de veintinueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Mediodía Grande, 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Quintina González Gutierrez, de treinta y ocho años, natural de Castro-Nuño, provincia de Burgos, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Luis Jiménez

y González, de veintinueve años, natural de Santiago de Cuba (Isla de Cuba), y que dijo vivir en la calle Mediodía Grande, 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Cecilio Castro Muñoz, de veintitrés años, natural de Carrión de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y que dijo vivir en la calle de Moratines, 7, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Aguirre Julueta, de treinta y ocho años, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### MAZARRÓN

D. Ginés José Paredes Lardín, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito y emplazo á Don José Novo y Antón, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de los Tres Peces, núm. 7, piso segundo, natural de Chinchón, casado, empleado, de treinta y seis años de edad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en este Juzgado Municipal á prestar declaración en juicio de faltas que se sigue acordado por la superioridad, sobre juegos prohibidos, contra dicho Sr. Novo y otros; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mazarrón á 14 de Junio de 1894.—Ginés J. Paredes.—El Secretario, Jesualdo González.

#### Dirección general de la Deuda pública

La Dirección general de la Deuda por acuerdo del presente año, ha desestimado las reclamaciones presentadas en esta capital en 28 de Diciembre de 1864, por Don Antonio Carlos Valentín, en concepto de apoderado de D. Ramón Mayol, Interventor que fué del Alférez de Vich, en la provincia de Barcelona; la de 20 de Abril de

1868, por D. José Miranda y D. Juan Zurbano, en concepto de herederos de D. Rafael Barrigón, monje exclaustro que fué del orden de San Basilio, en la provincia de Córdoba; la de 22 de Junio de 1868, por D. Eduardo Guillermo de Torres, en nombre y como apoderado de Sor María Angela Zorro, Sor María Nicolasa Pastor, Sor Gracia María Tomás, Sor María Lucía Pérez y Sor María Aguado Blanco, religiosas que fueron del Convento de la Santa Faz de Alicante; la de 4 de Julio de 1868, de Doña Victoria Sánchez Pastor, en concepto de heredera de D. Francisco García Arizco y Pacheco, presbítero exclaustro, religioso de la orden de San Jerónimo, Convento de Lupania, en Alcalá de Henares; la de 20 de Abril de 1868, por Doña María Marín Bolaños, en concepto de heredera de D. José Potocarreo, exclaustro carmelita calzado de Antequera, en la provincia de Málaga; la de 31 de Enero de 1865, por Don Juan Manuel de Carranza, capitán retirado y comandante militar del partido de Torrox, en Naja, provincia de Málaga, y la de 6 de Junio de 1870, por D. José del Pozo y Arenas, en concepto de apoderado de D. Juan Lorente Clavijo, exclaustro de San Pedro de Alcántara, en la provincia de Málaga; todos sobre liquidación y pago de los créditos personales que pudieran respectivamente á favor de los anunciados causantes en la época transcurrida desde 1828 á 1851; cuyas caducidades han tenido lugar por no haber justificado sus herederos la cualidad de tales, dentro de los plazos que marca el artículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en dichas reclamaciones, en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el reglamento de 15 de Abril de 1890.

Madrid 18 de Junio de 1894.—El Director general, V. Gómez Tejero.

**Junta administrativa  
del Arsenal de la Carraca**

*Secretaría*

En vista de acuerdo núm. 667 de 30 del anterior de la Exma. Junta Administrativa de este Arsenal y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en las de Ferrol, Cartagena y Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda en el estado en que se encuentra del vapor de ruedas *Ferrolano* de 100 caballos de fuerza nominal, en estado de funcionar, bajo el tipo de pesetas 31.205.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, la de Ferrol y Cartagena, y la que se nombre en el Ministerio de Marina á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en

papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 1.565 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 16 de Junio de 1894.—El Secretario segundo, Pedro Diondi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N... vecino de... calle de... (1) número... en su nombre (ó á nombre de D. N. N... vecino de... calle... número... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... de tal fecha (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... núm... (de tal fecha...)) para enagenar el vapor *Ferrolano*, que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir el expresado buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa del Arsenal, de la de Ferrol, Cartagena ó Ministerio de Marina, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas por ciento). (Todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

**Administración de la Fabrica nacional  
de la Moneda y Timbre**

El día 20 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública de 18.000 litros de aceite común para el servicio de la misma, durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

*Modelo de proposición*

Don... vecino de... que vive calle... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 18.000 litros de aceite común con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presentan sus proposiciones.

la misma cada litro de aceite común de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos... (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

El día 23 de Julio próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública de 330.000 cartones para el servicio de la misma durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

*Modelo de proposición*

D... vecino de... que vive calle... de número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir 330.000 cartones y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, con arreglo al mismo pliego en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada ciento de cartones de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprende el suministro de que se trata, importa la siguiente valoración:

Los 210.000 cartones del núm. 1 al precio cada ciento de... pesetas... céntimos (en letra) que importan pesetas... (En número).

Los 54.000 del núm. 2 al precio cada ciento de... pesetas... céntimos (en letra) que importan pesetas... (En número).

Los 18.000 del núm. 3 al precio cada ciento de... pesetas... céntimos (en letra) que importan pesetas... (En número).

Los 30.000 del núm. 3 duplicado al precio cada ciento de... pesetas... céntimos (en letra) que importan pesetas... (En número).

Los 18.000 del núm. 4 al precio cada ciento de... pesetas... céntimos (en letra) que importan pesetas... (En número).

330.000 cartones importantes (En número).

Importa la valoración total la suma de... (en letra)

(Fecha y firma del interesado).

**Factorías Militares de Madrid**

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor; ídem de todo pan; car-

bón de hulla doble cribado; ídem de cok; sal, leña, chabasca ó retama, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enagenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Julio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libre de todos gastos, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El comisario de Guerra, Mariano Tejero.

**Comisaría de Guerra del cantón de  
Vicalvaro**

Debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes de este cantón durante doce meses, se convoca por el presente anuncio á la subasta autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, establecida en la Calle Real, núm. 16, piso bajo de esta localidad, el día 3 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, en cuyo local se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día 30 del mes actual al en que se celebre la subasta, de ocho de la mañana á doce de la misma y de cuatro á siete de la tarde.

El pliego de precios límites se hallará de manifiesto en la expresada Comisaría y á las mismas horas que el de condiciones, desde el día 23 del próximo mes de Julio al en que se celebre la subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación y con sujeción á las condiciones del pliego.

Las cantidades que se calculan compondrán el suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

*Suministro calculado*

Ración de pan.....	96.952
Ídem de cebada.....	77.602
Quintal métrico de paja.....	5.734 44

Vicalvaro 19 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, Anaclato Olguera.

*Modelo de proposición*

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en el cantón de Vicalvaro durante doce meses, se compromete á facilitar dichos artículos y hacer el servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y los precios siguientes:

Pan (ración) á.....	pesetas.
Cebada (ración) á.....	pesetas.
Paja quintal métrico á.....	pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.